Núm. 12 Jueves 14 de Enero de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.° de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

ARANCEL

para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras (*)

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
	TERCER GRUPO.—*Hierro dulce forjado ó laminado y aceros*			
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs....	1'65	1'35
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos) (13).....................	Idem........	6	5
32	Aceros finos al crisol en barras, flejes y chapas (14).....................	Idem........	30	25
33	Hierro forjado y acero en barras carriles	Idem........	7'20	6
34	— ídem y acero común en barras de todas clases.....................	Idem........	11'40	9'50
35	— ídem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles, eclises, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....................	Idem........	12	10
36	— ídem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones....	Idem........	22'20	18'50
37	— ídem en ejes acodados y cigüeñales.	Idem........	19'20	16
38	— dichos en chapas de tres ó más milímetros de grueso..............	Idem........	12'85	10'70
39	— ídem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes (15).	Idem........	15'60	13

(13) Se entenderán por tochos los hierros forjados brutos, en masas ó prismas, los cilindrados ó de cualquiera otra forma que contengan escorias. Los hierros forjados que contienen escorias suelen presentar un aspecto desigual y rugoso. Los hierros forjados en masas ó prismas que no contengan escorias se aforarán como barras de hierro. En los casos dudosos se ensayará esta clase de hierros por la Escuela de Minas para determinar su clase.

(14) Los aceros fundidos en crisol se distinguen de las barras y demás piezas de hierro ó acero común en que tienen las aristas vivas ó limpias, la superficie de las caras es muy lisa, el color azulado y más oscuro que el del hierro, siendo su fractura de grano muy fino y apretado. En la mayoría de los casos, dichos aceros vienen en forma de barras redondas, cuadradas, ochavadas, triangulares ó planas.

(15) Se considerarán como flejes las bandas ó cintas planas de menos de tres milímetros de grueso y de 160 milímetros ó menos de ancho.

(*) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

Numero de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
40	— ídem en planchas pulimentadas en frio y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas (16).......	100 kilogs....	19'20	16
41	— ídem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una............	Idem........	15	12'50
42	— los mismos en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.	Idem........	22'80	19
43	— en tubos soldados y cerrados y los galvanizados de todas clases.......	Idem........	21'60	18
44	— en tubos cubiertos de chapa de latón	Idem........	24	20
45	— en tubos volteados sin soldadura y los de las demás clases no expresados	Idem........	17'70	14'75
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego portátiles..............	Kilogramo....	1'20	1
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches......................	100 kilogs....	25'20	21
48	— en clavos tirafondos con cabeza de ranura y escarpias y tachuelas.....	Idem........	30	25
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones....	Idem........	66	55
50	— ídem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del número 30 al P. P. del calibrador de París......................	Idem........	14'40	12
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á 3 centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse...	Idem........	19'20	16
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada (17).............	Idem........	30	25
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada (17).......	Kilogramo....	1'20	1
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas..................	100 kilogs....	22'50	18'75
55	— en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales, ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.	Idem........	15'60	13
56	— y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones ó tor-			

(16) Para pulimentar las planchas se las somete al lavado de una disolución de ácido sulfúrico, á fin de que desaparezca el óxido de hierro, y luego á la presión de cilindros brillantes y duros. Se distingue, por tanto, la plancha pulimentada de la común, en que doblando una esquina de esta última y plegando el doblez, se desprende una cáscara delgada de óxido de hierro, que no tiene la que ha recibido pulimento.

(17) Para la aplicación de los derechos de estas partidas, se contarán sólo los hilos de la urdimbre que comprenda cada pulgada.

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	DERECHOS Tarifa segunda — Pesetas
	nillos y las mismas sin remaches, agujereadas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles..................	100 kilogs....	20‘40	17
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó cinc ó estén pintados ó barnizados..................	Idem.......	38‘40	32
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados con baño de porcelana ó con adornos de otros metales y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón..................	Idem.......	43‘20	36
59	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó cinc ó estén pintados ó barnizados.......	Idem.......	30	25
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados con baño de porcelana ó adornos de otros metales..................	Idem.......	36	30
61	Hoja de lata sin manufacturar.......	Idem.......	24	20
62	— dicha manufacturada..........	Idem.......	60	50
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos..................	Kilogramo....	3‘90	3
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..................	Idem.......	1‘95	1‘50
65	Tijeras para costura..................	Idem.......	3	2‘25
66	Armas blancas y las piezas para las mismas..................	Idem.......	2‘60	2
67	Armas de fuego cortas, ó sean pistolas y revolvers y los cañones y demás piezas para las mismas (18)........	Idem.......	6‘50	5
68	Armas de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca y las piezas sueltas para las mismas (18)....	Idem.......	3‘90	3
69	Armas de fuego portátiles de retrocarga y las piezas sueltas para las mismas (18)..................	Idem.......	26	20
	CUARTO GRUPO.—*Cobre y sus aleaciones*			
70	Cáscara ó cemento de cobre..........	100 kilogs....	0‘60	0‘50
71	Cobre de primera fundición y el viejo.	Idem.......	15	12‘50
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..................	Idem.......	27	22‘50
73	Bronce sin labrar..................	Idem.......	12	10
74	Cobre y latón en planchas y clavos...	Idem.......	42	35
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascos de brasero, fondos de calderas, etc.......	Idem.......	69‘70	58
76	Alambre de cobre, latón ó bronce....	Idem.......	48	40
77	Tela metálica sin obrar de cobre, latón ó bronce hasta 100 hilos en pulgada (19)..................	Idem.......	90	75
78	Dicha de más de 100 hilos en pulgada (19)..................	Kilogramo...	2‘40	2
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas (20).	Idem.......	1‘65	1‘25
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados (20).	Idem.......	3‘75	2‘50
	QUINTO GRUPO.—*Los demás metales*			
81	Estaño en lingotes..................	100 kilogs....	15	12‘50
82	Cinc en barras, pasta ó torta........	Idem.......	6	5
83	— en planchas, clavos y alambre....	Idem.......	18	15

(18) Para que las piezas de armas de fuego adeuden por estas partidas, es preciso que estén desbastadas y tengan obra de lima exteriormente.

(19) El número de hilos comprendidos en la pulgada, para la aplicación del derecho, son sólo los del urdimbre de la tela.

(20) Para distinguir los objetos dorados, se frotarán con alcohol caliente, tocándolos después con una gota de ácido nítrico. Si están barnizados, el barniz desaparece con el alcohol y el ácido nítrico ejerce su acción, y si son dorados, el alcohol no los altera ni el ácido nítrico los ataca. Los objetos plateados se limarán hasta descubrir debajo de la capa superficial de plata el color del metal que principalmente lo constituye; y además, si se disuelve una parte del metal plateado en ácido nítrico, precipitarán con ácido clorhídrico la plata, si existe, formando cloruro de plata soluble en amoníaco y con los demás caracteres de este cuerpo. En los objetos niquelados se limará la parte superficial del niquel que los cubre, dejando al descubierto el latón ó metal de que principalmente se compongan.

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	DERECHOS Tarifa segunda — Pesetas
84	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados (21)...........	100 kilogs....	33‘80	26
85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..................	Idem.......	2	1‘60
86	Dichos obrados, estén ó no barnizados (21)..................	Idem.......	48‘75	37‘50
87	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados (21)	Idem.......	58‘50	45

CLASE TERCERA

Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas

Número de la partida	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	DERECHOS Tarifa segunda — Pesetas
	PRIMER GRUPO.—*Drogas simples*			
88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos (22)..............	100 kilogs....	9‘60	8
89	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva)..................	Idem.......	27‘60	23
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes..	Idem.......	0‘30	0‘25
91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco..................	Idem.......	1‘20	1
92	Colofonías, breas y demás productos resinosos semejantes............	Idem.......	5‘40	4‘50
93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas..................	Idem.......	12	10
94	Productos del reino animal empleados en la medicina..................	Idem.......	3‘60	3
	SEGUNDO GRUPO.—*Colores, tintes y barnices*			
95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina..............	100 kilogs....	0‘12	0‘10
96	Añil y cochinilla (23)..............	Idem.......	54	45
97	Extractos tintóreos..................	Idem.......	9‘40	7‘80
98	Barnices..................	Idem.......	28‘80	24
99	Colores en polvo ó terrón (24).......	Idem.......	9	7‘50
100	— preparados y las tintas..........	Idem.......	30‘70	25‘60
101	— derivados de la hulla, los demás artificiales y la granza y su mezcla con la rubia (25)..................	Kilogramo....	3	2‘50
	TERCER GRUPO.—*Productos químicos y farmacéuticos*			
102	Ácidos muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico..................	100 kilogs....	2‘60	2‘20
103	Aguas minerales naturales..........	Hectolitro....	6	5
104	Alcaloides y sus sales..............	Kilogramo....	36	30
105	Alumbre..................	100 kilogs....	1‘80	1‘50
106	Azufre..................	Idem.......	1‘50	1‘25
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato..............	Idem.......	4‘55	3‘80
108	Cloruro de cal..................	Idem.......	3‘10	2‘60
109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia....	Idem.......	0‘60	0‘50
110	— de sodio (sal común)............	Idem.......	3‘90	3‘25
111	Colas y albúmina..................	Idem.......	14‘40	12
112	Fósforo..................	Kilogramo....	0‘85	0‘70
113	Nitrato de potasa (salitre)..........	100 kilogs....	4‘50	3‘75
114	— de sosa y sulfato de amoníaco....	Idem.......	1‘20	1
115	Oxidos de plomo..................	Idem.......	6	5
116	Sulfato de cobre..................	Idem.......	1‘20	1
117	— y pirolignito de hierro..........	Idem.......	1‘80	1‘50

(21) Para distinguir los objetos dorados se frotarán con alcohol caliente, tocándolos después con una gota de ácido nítrico. Si están barnizados, el barniz desaparece con el alcohol y el ácido nítrico ejerce su acción, y si son dorados, el alcohol no los altera ni el ácido nítrico los ataca. Los objetos plateados se limarán hasta descubrir debajo de la capa superficial de plata el color del metal que principalmente lo constituye; y además si se disuelve una parte del metal plateado en ácido nítrico, precipitarán con el ácido clorhídrico la plata, si existe, formando cloruro de plata soluble en amoníaco, y con los demás caracteres de este cuerpo. En los objetos niquelados se limará la parte superficial de niquel que los cubre, dejando al descubierto el metal de que principalmente se componen.

(22) Véase la tarifa 4.ª sobre procedencias de fuera de Europa.

(23) Véase la tarifa 4.ª sobre procedencias de fuera de Europa.

(24) Los colores comprendidos en esta partida son los compuestos de base metálica que se usan mezclados con aceite ó aguarrás, los cuales son generalmente insolubles en el agua, alcohol y éter, raras veces cristalizados y casi siempre en polvo ó terrón, tales como el albayalde, el amarillo de cromo, de bermellón, el azul de Prusia y Thenardt, y el verde inglés y papagayo.

(25) Los colores comprendidos en esta partida son los llamados artificiales, ó sean productos orgánicos, en los que rara vez entran sustancias metálicas; cuerpos generalmente cristalizados, solubles en el agua, alcohol ó éter, y empleados, más bien que en la pintura, en la tintorería y estampación, con ó sin mordiente, tales como el ácido pícrico, el verde de aldehida, el violeta de Inglaterra, la rosanilina y sus sales, los colores de naftalina, la alizarina artificial, etc.

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	DERECHOS Tarifa primera — Pesetas	Tarifa segunda — Pesetas
118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos (26)............	Kilogramo....	2'40	2
119	Productos farmacéuticos no expresados (26).....................	Idem........	1'20	1
120	— químicos no expresados	Idem........	0'12	0'10
	CUARTO GRUPO.—*Varios*			
121	Almidón	100 kilogs....	18	15
122	Féculas de uso industrial y dextrina...	Idem........	2'40	2
123	Jabón común	Idem........	22'50	18'75
124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem........	30	25
125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas........	Idem........	24	20
126	— dichas y todas las ceras labradas..	Idem........	60	50
127	Perfumería y esencias.............	Kilogramo....	2'60	2
128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.......................	Idem........	0'60	0'50
	CLASE CUARTA			
	Algodón y sus manufacturas			
	PRIMER GRUPO.—*Algodón en rama*			
129	Algodón en rama, con ó sin pepita (27).	100 kilogs....	1'50	1'50
	SEGUNDO GRUPO.—*Hilados*			
130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el número 35 inclusive (28)..	Kilogramo....	1'50	1'25
131	— dicho íd. desde el núm. 36 en adelante (28).....................	Idem........	2'10	1'75
132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido	Idem........	3	2'50
	TERCER GRUPO.—*Tejidos*			
133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive (29).......	Kilogramo....	4'60	3'85
134	— dichos íd. desde 26 hilos en adelante (29).....................	Idem........	5'20	4'35
135	— estampados y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive (29).....................	Idem........	7'20	6
136	— dichos íd. desde 26 hilos en adelante (29).....................	Idem........	4'80	3'70
137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdíes y gasas de cualquiera clase	Idem........	6'70	5'60
138	Acolchados y piqués	Idem........	6'30	5'25
139	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir..........	Idem........	7'40	6'20
140	Tules.............................	Idem........	12'50	10'45
141	Puntillas, excepto las de crochet (30).	Idem........	16'20	13'50
142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar	Idem........	3'90	3
143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones................	Idem........	5'90	4'90
144	— dichos íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos..........	Idem........	7'60	6'35

(26) Los productos ó sustancias comprendidos en las partidas 118 y 119 se reconocerán por los Inspectores farmacéuticos, quienes firmarán las declaraciones, en unión de los empleados de la Aduana, en la forma siguiente:

«Los productos resultados del despacho son los que expresa la declaración y están..... ó no..... admitidos á la importación por haberse publicado su fórmula (se expresará dónde) ó haberse averiguado su composición por medio del análisis practicado por.....»

(27) Véase la tarifa 4.ª sobre procedencias de fuera de Europa.

(28) Para averiguar el número del sistema inglés, que es el establecido en este Arancel, á que corresponde un algodón hilado, se toma una cantidad cualquiera de metros de algodón y se multiplica por el factor invariable 59 (número de centígramos que pesa un metro de algodón de un cabo del núm. 1), el producto se divide por los centígramos que hayan pesado los metros de algodón que se ensaye; el cociente, multiplicado por el número de cabos que contenga, indicará el número inglés á que corresponde; debiendo añadirse un 7 ó un 10 por 100, según que el algodón de más de un cabo sea sólo torcido, ó torcido y teñido.

(29) El número de hilos se determinará por la semisuma de los que entren en el cuadrado de 6 milímetros en la trama y en la urdimbre de la tela, haciéndose uso para contarlos del instrumento llamado cuenta hilos.

(30) Las puntillas cuyo ancho máximo sea el de 10 centímetros adeudarán por esta partida; las de mayor ancho se aforarán, como tules, por la partida 140.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891. —El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 19 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 99

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Gavaldá Muelas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 19 á 20 años de edad, domiciliado en la plaza de San Juan, núm. 1, y de Jaime Gils, de 19 á 20 años de edad; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 100

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Espluga de Francolí á Flix en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 2.172 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(*Fecha y firma*)

Núm. 101

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Valls á Igualada por Pont de Armentera, trozo primero, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 1.284'78 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 13 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones

por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma)

Núm. 102

Sección de Fomento.—Minas

Don Antonio de Acuña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Castells Argelich se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Angela» al sitio de la partida «Mas den Fres», término municipal de Vilanova de Prades; que linda al Oeste confrontando con D. Ramón Aixelá y partida de Ambach, al Sur con Don José Vilalta Monserrat, Cayetano Domenech y la fuente Rebia y al Este bajando al río hasta el Mallo de Don Francisco Abelló: desea adquirir 150 pertenencias del expresado mineral, adicionándolas á las 12 que del mismo mineral y nombre de la citada mina tiene concedidas, según título de propiedad expedido á su favor en 8 de Junio del año próximo pasado.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 11 de Enero de 1892.—Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 103

El Comisario de Guerra de la Plaza de Reus.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite, carbón y jabón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 21 del actual, á las doce de su mañana para los primeros artículos, y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, número 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 7 de Enero de 1892.—P. O., el Oficial primero, Joaquín Teruel.

Núm. 104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamarit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento ó en casa del Sr. Alcalde hasta el día 10 de Febrero próximo.

Tamarit 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pablo Ramón.

Núm. 105

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de La Nou

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten los documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, desde la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo no se aceptará reclamación alguna.

La Nou 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

El proyecto del presupuesto adicional de esta villa para el corriente año económico, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y reclamarse contra el mismo lo que se crea justo.

Flix 8 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Ramón Ferrús.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ametlla

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de los habitantes que constituyen este nuevo Municipio, se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenirles, durante el plazo de quince días que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ametlla 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá

Hallándose ultimadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1890 á 91, estarán de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia durante, cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y éstos producir todas las reclamaciones que estimen convenientes y consideren justas.

Molá 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Núlles

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se anuncia por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del actual mes de Enero.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Núlles 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 110

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa de dos mil ciento cinco pesetas contra Julio Talavera y Martínez, natural de La Roda (Albacete), hijo de José Antonio y de Evarista, de veinte y seis años de edad, de estatura regular, color y pelos rojos, ojos azules, gasta anteojos, usa bigote, casado con María Roca y Ollé, ex empleado de Hacienda, vecino que había sido de esta ciudad, ignorándose su actual paradero; se le cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á la práctica de varias diligencias que han de tener lugar dentro el término de seis días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades que lo vieren procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del mencionado procesado Julio Talavera y Martínez, caso de ser habido, quedando á disposición de mi Autoridad.

Dado en Tarragona á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 111

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada en méritos de sumario que se instruye sobre hurto y daños, ha acordado se cite á D. José María Corbella y Pascual, últimamente vecino de Barcelona y cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, de esta ciudad, dentro el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, al objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 112

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano G. Lorenzo Vallés, que falleció el día ocho de Octubre del año último en la ciudad de Tarragona, siendo de estado soltero y de edad diez y ocho años, y sin que se sepa hubiese otorgado testamento, habiendo comparecido el Procurador D. Sinforiano Sardá, en representación de D. Francisco Bufill Capdevila, curador de los menores Doña Dolores, D. Tomás y D. Antonio Lorenzo Vallés, interesando se declare á éstos herederos abintestato de aquél, junto con sus otros dos hermanos D. Juan y Doña Rosa Lorenzo y Vallés; y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo en debida forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 113

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Orriols Vilardell, carbonero y mozo de cordel, soltero, de veinte y tres años de edad, natural de Moya, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Angela, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, tiene nna estatura de un metro setenta centímetros, pesa setenta kilos, dimensiones de las manos veinte centímetros, ídem de los piés veinte y cinco centímetros, sin ninguna cicatriz, color de las pupilas pardo, cara larga, nariz afilada; viste pantalón de hilo azul, blusa de algodón azul, faja negra, camisa de color, cachucha y alpargatas; para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del referido Pedro Orriols Vilardell, y en el caso de conseguirla, disponer su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Bernardino Ascaso y Loscos.

Núm. 114

Don José Ximénez y Torres, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que sobre las ocho y media de la mañana del día seis de Diciembre último, día de mercado en Arenys de Munt, vendió un becerro á D. Joaquín Borrell y Colomer por el precio de diez y ocho duros, ó sean noventa pesetas, cuyo sugeto, al parecer francés, más bien bajo que alto, de cara redonda, bastante gordo, usa bigote castaño, viste de americana y habla el catalán chapurrado, ignorándose sus nombres, domicilio y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto de un becerro de propiedad de Antonio Bruguera, vecino del lugar de La Batlloria, término municipal de Montnegre; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á los siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Ximénez.—Por su mandado, Francisco M.ª de Rovira.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.